

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE de 2025

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria *"Por medio de la cual se reconoce, promueve y garantiza el juego como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y se dictan otras disposiciones"*

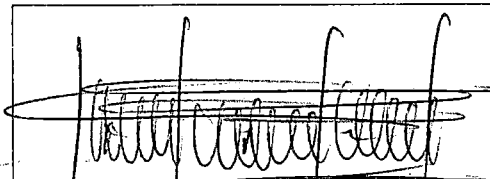
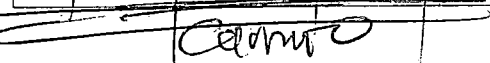
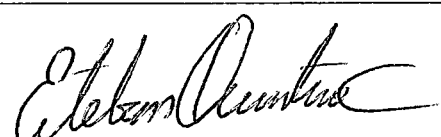
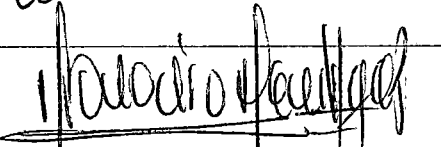
Respetado Presidente,

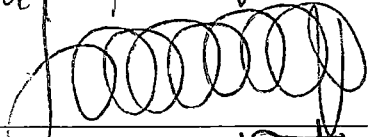
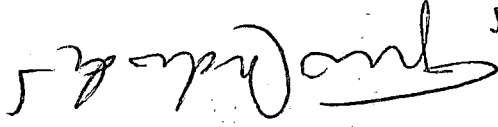
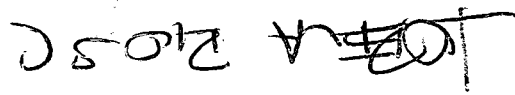
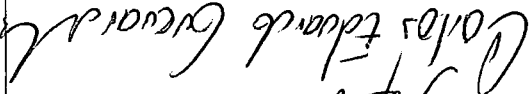
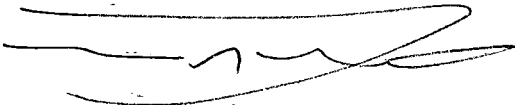
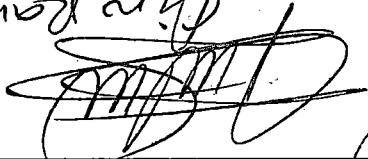
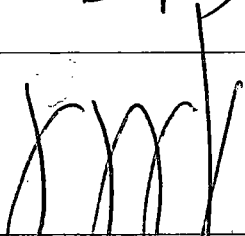
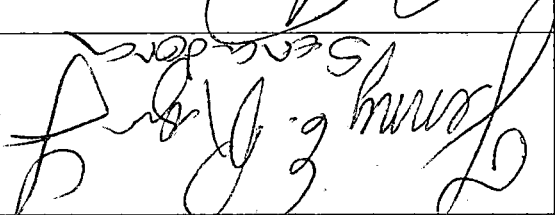
De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración del Senado de la República, el proyecto de ley estatutaria *"Por medio de la cual se reconoce, promueve y garantiza el juego como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y se dictan otras disposiciones"*.

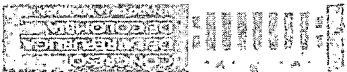
Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

 	 
--	--

	 H. Angala Bergar
 Juan Carlos	 Jose A. Rios
 Carlos Eduardo Guera	 Maria A. Guevara
 Dino Ramirez	 Andrea Baratt
 Jimmy E. Baratt	



SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 100 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 24 del mes Septiembre del año 2025

se radió en este despacho el proyecto de ley
Nº 275 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por H.S. Enrique Ceballos, Esteban Quintero

Honorio Henríquez, Andrés Guerra, Yenny Roxayobas

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley Estatutaria No. 276 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se reconoce, promueve y garantiza el juego como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I – RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL JUEGO

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y garantizar el juego como derecho fundamental autónomo de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Se entiende por juego, toda actividad libre, creativa, lúdica, simbólica, física, espontánea o reglada, realizada por los niños, niñas y adolescentes (NNA), según su edad, intereses y capacidades, con fines de disfrute, aprendizaje, socialización y desarrollo integral.

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA. El derecho al juego es un derecho fundamental de aplicación inmediata, protegido por la Constitución Política, que genera obligaciones directas al Estado, la sociedad y la familia.

CAPÍTULO II – GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado deberá:

1. Incluir el juego como componente esencial en las políticas públicas de Estado y de Gobierno, sobre la niñez y la adolescencia.
2. Garantizar la existencia de espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles para el juego.
3. Incorporar tiempos y metodologías lúdicas en la jornada escolar.
4. Desarrollar campañas de promoción del juego como derecho, y no como privilegio.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD. Los padres, madres, familias, cuidadores y la sociedad en general, deberán respetar y promover el derecho al juego, evitando prácticas que restrinjan de manera injustificada la participación libre, creativa, lúdica, simbólica, física, espontánea o reglada de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

ARTÍCULO 6°. JUEGO EN LA ESCUELA. El Ministerio de Educación Nacional, a través de las diferentes políticas públicas, garantizará que los planes de estudio de básica y media incluyan tiempos obligatorios de juego libre y dirigido, con metodologías didácticas y pedagógicas que integren el aprendizaje lúdico.

ARTÍCULO 7°. CIUDADES PARA JUGAR. Las entidades territoriales deberán incluir en sus planes de ordenamiento territorial (POT) y planes de desarrollo municipal la creación, mantenimiento y protección de espacios destinados al juego infantil y adolescente.

CAPÍTULO III – PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIÓN DE RESTRICCIONES ABUSIVAS. En las instituciones educativas y en la familia, se prohíben prácticas que limiten el juego como medida correctiva, de castigo o control disciplinario, la cual se presumirá desproporcionada.

ARTÍCULO 9°. ENFOQUE DIFERENCIAL. La garantía del derecho al juego deberá contemplar enfoques de equidad de género, inclusión de niños con discapacidad, comunidades étnicas y territorios rurales.

ARTÍCULO 10°. AMPARO DIRECTO. El derecho al juego podrá ser protegido por vía de acción tutela, en virtud de su carácter, como derecho fundamental autónomo.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Walter Velasco Camrreno	Eteber Quintana
Andrés Perera H.	Jenny E. Ra J Serradora
Walter Velasco	Julio Ciro Ramirez.
Maria A. Juekal	
Carlos Ed. Guayano ✓	Juan JOSE RIOS C.
Guo Pedraza	Angela HQ Angela Viegas

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 100 y c Ley 5ª de 1957)

El día 24 del mes Septiembre del año 2025

Nº. 276 Acip Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por Enrique Cabales Esbon Durazo Henriquez y Obros


SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley Estatutaria No. 276 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se reconoce, promueve y garantiza el juego como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley estatutaria tiene por objeto, reconocer, promover y garantizar el juego como derecho fundamental autónomo de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia. Es decir, busca que toda actividad libre, creativa, lúdica, simbólica, física, espontánea o reglada, realizada por los niños, niñas y adolescentes (NNA), y que sea concebida como juego, se garantice como principio fundamental con fines de disfrute, aprendizaje, socialización y desarrollo integral.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Fundamentos jurídicos.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia estableció que:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”
(Subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme a los citados principios, la Corte Constitucional ha desarrollado algunos postulados que se han cimentado sobre el concepto de **interés superior del menor**, que implica reconocer a su favor *“un trato preferente de parte de la familia,*

la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral¹.

Y es que el mismo tribunal constitucional ha sido enfático en señalar que “El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes tiene un amplio reconocimiento no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino en instrumentos internacionales, que lo han catalogado de manera general como una protección especial de la que goza el menor, dirigida a su adecuado desarrollo físico, psicológico y social. Esta prerrogativa debe ser analizada desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor, evaluando las consideraciones fácticas y jurídicas que lo rodean. Particularmente, en el marco de los procesos de custodia y cuidado personal, las autoridades administrativas y judiciales están en el deber de aplicar este principio como piedra angular en la toma de las decisiones que afecten a los niños, pues de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales”².

Por otro lado, se deberá tener en como fundamento el artículo 93 de la Constitución Política. Así como la Ley 12 de 1991, que incorpora al ordenamiento jurídico la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que reconoce la recreación, pero con necesidad de actualización para incluir expresamente el juego como derecho autónomo³.

Finalmente, y para efectos del trámite legislativo a impartir se deberá tener en cuenta el artículo 152 superior, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

- a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;**
- b) Administración de justicia;**
- c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;**
- d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana;**
- e) Estados de excepción;**
- f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reuñan los requisitos que determine la ley;**
- g) Literal adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2012. INEXEQUIBLE>**

¹ Sentencia T-051 de 2022 de la Corte Constitucional.

² Sentencia T-033 de 2020 de la Corte Constitucional.

³ La Sentencia T-510 de 2003 de la Corte Constitucional, establece la base de derechos fundamentales como la recreación siendo parte esencial en el desarrollo físico, emocional, psicológico, afectivo, ético e intelectual del niño. Le atribuye a la recreación el carácter fundamental, no accesorio y un deber de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Deja claro que en caso de conflicto entre los derechos del menor y sus padres, los del menor tendrán prevalencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentaran, antes del 1o de marzo de 2005, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle el literal f) del artículo 152 de la Constitución y regule además, entre otras, las siguientes materias: Garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de replica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República.

El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. El Congreso de la República expedirá la Ley Estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional". (Subraya y negrilla fuera de texto).

III. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:

1. Introducción:

El juego constituye una de las expresiones más genuinas de la infancia. No es únicamente un pasatiempo, sino una necesidad vital que contribuye al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA). Sin embargo, en Colombia este derecho aparece diluido dentro de nociones más amplias de recreación o esparcimiento, sin reconocimiento autónomo como derecho fundamental de aplicación inmediata.

La presente iniciativa busca llenar ese vacío normativo y elevar el juego a la categoría de derecho fundamental, garantizando su protección constitucional, pedagógica y social.

2. Marco Internacional:

Se esbozó en acápites previos, que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, estableció que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes". (Subraya y negrilla fuera de texto).

La Observación General N.º 17 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013) refuerza esta disposición, subrayando que el juego es "fundamental para la salud, el bienestar y el desarrollo de los niños y niñas, y no un lujo opcional".

Organismos como UNICEF y UNESCO han alertado sobre la reducción progresiva del tiempo de juego libre en la infancia debido a la urbanización, la falta de espacios seguros y el incremento del uso de pantallas digitales (UNICEF, State of the World's Children 2021).

Algunos países de latinoamérica, como México, resaltan la importancia del derecho al juego como categoría de gran relevancia para el aprendizaje en la primera infancia. Es decir, el juego es concebido como una actividad instintiva e imprescindible en el desarrollo de niñas y niños. Pues en ellos, no sólo se constituye como un mero pasatiempo, sino en una forma de explorar y aprender sobre el mundo, la vida, los demás y sobre uno mismo.

El Gobierno de México ha sostenido sobre el asunto que⁴:

“Generar las mejores condiciones para garantizar sus derechos humanos requiere que el país sea un lugar adecuado para las niñas y niños desde el inicio de su vida y de su núcleo familiar. Por lo que, asegurar su derecho al juego es de vital importancia.

En años recientes, se ha encontrado que las niñas y niños aprenden, crean conexiones y se integran con su entorno a través de experiencias positivas de juego, se sabe que es la manera principal en la que las niñas y niños obtienen conocimientos y competencias esenciales.

*Por ello, hablar de la importancia del juego en la vida de niñas y niños es relevante no sólo por los beneficios directos en su salud física, mental y emocional; sino también, porque ellas y ellos lo refieren como una actividad imprescindible. De ello, da cuenta el **“Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia”**, del **Pacto por la Primera Infancia**, cuando señala que las cinco causas de felicidad más frecuentemente expresadas por las niñas y los niños de uno a cinco años son: el juego y esparcimiento, las relaciones familiares positivas, participar en actividades recreativas, experimentar expresiones afectivas y cuidar de la naturaleza.*

Es decir, la mayoría de las niñas y los niños hicieron referencia al juego como una actividad positiva, recreativa y que disfrutaban tanto con integrantes de la familia como con amistades; asimismo, las personas adultas también hicieron referencia a la asociación que tenía el juego con emociones positivas como la felicidad propia, por lo que el juego tiene beneficios mutuos.

Los primeros años de vida son particularmente importantes para el aprendizaje y el desarrollo de la niñez, ya que se estima que el cerebro se desarrolla más rápidamente durante este período que, a lo largo de toda la vida, Durante los

⁴ Vease <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-al-juego-y-su-importancia-para-el-aprendizaje-en-la-primera-infancia?idiom=es/> (recuperado el 09 de septiembre de 2025, alas 12:15pm).

primeros años de vida, **las neuronas forman conexiones a un ritmo asombroso de 700 a 1000 nuevas conexiones por segundo (Shonkoff, 2009).**

Por ello, en este un periodo donde puede y debe aprovecharse el juego como herramienta esencial en el desarrollo de habilidades emocionales, cognitivas y físicas para niñas y niños. Y resulta necesario reconocer, el papel fundamental de madres, padres y cuidadores para fomentarlo, ya que son momentos en los que se generan vínculos afectivos y son las primeras personas responsables de mediar, acompañarles y por ende los encargados de iniciarles en el aprendizaje de la vida a través del juego.

Beneficios de fomentar el aprendizaje a través del juego

El juego debe ser entendido como distintas experiencias que van desde actividades de exploración libre, hasta el juego guiado y estructurado. Una relación saludable y positiva con niñas y niños implica la construcción de entornos seguros y amorosos donde se fomente la característica innata del ser humano de ser curioso e imaginativo. Aquí algunos de sus principales beneficios:

- Conecta a niñas y niños con su entorno.
- Mejora la confianza entre niñas, niños y las personas adultas.
- Favorece la sociabilidad y el trabajo colaborativo.
- Fomenta la resolución de problemas.
- Incrementa las competencias cognitivas, su desarrollo físico y emocional.
- Fomenta la creatividad y la imaginación.
- Provee herramientas de desarrollo que les ayudan a enfrentar la vida futura.

Las niñas y niños tienen derecho al juego

Además de los múltiples beneficios del juego, niñas y niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, como señala la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual además señala que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda o custodia deberán respetar y garantizar el ejercicio de estos derechos.

Jugar es un derecho indispensable y las personas adultas (autoridades, padres, madres, educadores e instituciones) también tenemos la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para que existan entornos accesibles y adecuados para el juego, entre estas condiciones están la seguridad ciudadana y el acceso a zonas de juego libre y gratuito”.

3. Situación en Colombia:

En Colombia, el artículo 44 de la Constitución reconoce la recreación como derecho fundamental de los niños, pero no menciona explícitamente el juego. A nivel de

políticas, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) contempla la recreación y la cultura, pero no otorga al juego un estatus autónomo ni mecanismos judiciales de protección directa.

Estudios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- (2022), muestran que solo el 34 % de los municipios cuentan con espacios de juego adecuados, y que en zonas urbanas los niños han reducido hasta en un 40 % el tiempo de juego libre por factores como la inseguridad, la falta de espacios públicos y la sobrecarga escolar.

Además, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN 2015), identificó que el sedentarismo y la falta de juego activo son factores de riesgo para el sobrepeso y la obesidad infantil, que afectan a más del 24% de los niños y adolescentes del país.

Es necesario asignarle al juego entonces, una concepción mucho más profunda y no como una simple denominación de actividad lúdica, ya que significa un componente esencial en el desarrollo integral de los niños. Su falta de enunciación en el catálogo de derechos formales en Colombia no debe tomarse como negociación de su importancia sino como el punto de partida para una consolidación de un marco normativo que le corresponda a los infantes. Los tratados internacionales, la jurisprudencia constitucional y las disposiciones existentes, propician la toma de acción por parte del legislador para atender esta necesidad en relación a un acto de justicia hacia la niñez.

4. Evidencia científica:

El juego cumple funciones esenciales en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tales como:

- **Cognitivas:** Estimula la creatividad, la resolución de problemas y el pensamiento crítico (Piaget, La formación del símbolo en el niño, 1964).
- **Socioemocionales:** Fortalece la empatía, la cooperación y el manejo de emociones (Vygotsky, El desarrollo de los procesos psicológicos superiores, 1978).
- **Físicas:** Previene enfermedades asociadas al sedentarismo y fomenta hábitos de vida saludable (OMS, Guidelines on Physical Activity, Sedentary Behaviour and Sleep for Children Under 5 Years of Age, 2019).
- **Protectoras:** El juego constituye un entorno de resiliencia y seguridad frente a contextos de violencia o exclusión social (UNICEF, La situación de la infancia en el mundo 2017).

5. Experiencias internacionales:

Varios países ya han dado pasos hacia el reconocimiento legal del juego como derecho fundamental:

- Uruguay (2019): Incorporó el derecho al juego en su Código de la Niñez y la Adolescencia como un derecho autónomo.
- España (2018): La Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia reconoce explícitamente el derecho al juego en entornos seguros.
- Finlandia y Dinamarca: Han convertido el juego en pilar pedagógico, garantizando tiempo de juego libre en la jornada escolar y diseñando ciudades amigables con la infancia.

Estas experiencias demuestran que es posible convertir al juego en un derecho exigible, y no solo en una recomendación de política pública.

6. Justificación pedagógica y social:

- El juego como eje de la educación: Fomenta el aprendizaje activo, refuerza las competencias básicas y contribuye a la construcción de ciudadanía.
- Reducción de desigualdades: En entornos rurales y marginales, garantizar el juego es también un acto de equidad social.
- Prevención de violencias: Los entornos de juego seguro funcionan como espacios protectores frente al reclutamiento forzado, el trabajo infantil y otras vulneraciones.
- Construcción de paz: El juego colectivo enseña cooperación, respeto y resolución pacífica de conflictos, valores fundamentales en la Colombia del posconflicto.

7. Impacto esperado:

- Educativo: Inclusión obligatoria de tiempos de juego en las instituciones educativas, con metodologías pedagógicas lúdicas.
- Territorial: Obligación de municipios de garantizar espacios públicos seguros para jugar, incorporados en POT y planes de desarrollo.
- Social: Fortalecimiento del tejido comunitario y familiar a través del juego intergeneracional.

• Legal: Incorporación del juego como derecho exigible por vía de tutela, consolidando un avance en el bloque de constitucionalidad.

8. Conclusión:

El reconocimiento del juego como derecho fundamental autónomo es una deuda histórica del Estado colombiano con su niñez y adolescencia. Esta ley, busca materializar lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y responder a los retos actuales de inequidad, sedentarismo y falta de entornos protectores.

Al aprobarla, Colombia se pondrá a la vanguardia de la protección integral de los derechos de la infancia, asegurando que cada niño y niña pueda jugar libre, seguro y protegido, con el respaldo de la Constitución, la ley y la sociedad.

IV. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, en tanto, lo que pretende buscar es reconocer, promover y garantizar el juego como derecho fundamental autónomo de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia.

V. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



_____ _____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

SECRETARÍA DE LA LEY

Secretaría de la Ley (Art. 100 y ss L.O. y 3° de 1.997)

El día 24 de Septiembre del año 2015

se recibió en el despacho el proyecto de ley

N° 276 Acta Legislativa N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por Enrique Ceballos Esken Quintan

Wenado Márquez y otros

W
~~SECRETARIO GENERAL~~